



LEY MUNICIPAL N° 279
LEY DE 02 DE ABRIL DE 2019
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL: DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO
SOBRE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO MUNICIPAL.**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto principal identificar, clasificar y finalmente registrar ante las oficinas de Derechos Reales los Bienes Inmuebles de Dominio Municipal a nombre del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO, con o sin antecedentes de dominio, en el marco de las competencias exclusivas y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Carta Orgánica Municipal de El Torno en concordancia con la Ley N° 2372 de Regularización de Derecho Propietario Urbano, Ley N° 2717 que modifica parcialmente la Ley N° 2372 y la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes inmuebles Urbanos Destinado a Vivienda y demás normas en vigencia.

ARTÍCULO 2.- (FINES) Son fines de la presente Ley municipal, las siguientes:

- a) Accionar la defensa y consolidación de los bienes inmuebles de dominio municipal que son susceptibles de avasallamiento mediante asentamientos irregulares.
- b) Contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas expresadas a través de la demanda vecinal y garantizar los suficientes espacios públicos para la ciudad en beneficio de los ciudadanos.
- c) Resguardar e incrementar el patrimonio municipal, consolidando el derecho propietario con el registro en las oficinas de Derechos Reales de los bienes inmuebles de Dominio Municipal.
- d) Otorgar seguridad jurídica al patrimonio inmobiliario del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
- e) Consolidar la integración y actualización permanente del sistema de información inmobiliaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la presente ley municipal, son las siguientes:

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 279

Desarrollo y transparencia



- a) **Principio de Autonomía:** Por la cual el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, tiene facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre sus órganos.
- b) **Principio Fundamental:** El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.
- c) **Principio de Publicidad:** La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que esta u otras leyes la limiten.
- d) **Principio de Imparcialidad:** Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.
- e) **Principio de Legalidad:** Por el cual todo proceso de Regularización de Bienes Inmuebles de Dominio Municipal, se rige en el marco de la presente Ley y demás disposiciones conexas.
- f) **Principio de Proporcionalidad:** La administración pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.
- g) **Principio de Eficacia y Eficiencia:** Todo Procedimiento Administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

ARTÍCULO 4.- (AMBITO DE APLICACION) La presente Ley Municipal es de aplicación irrestricta en toda la jurisdicción del Municipio de El Torno, siendo de carácter general y de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO 5.- (CLASIFICACION Y DEFINICIONES GENERALES) A efectos de aplicabilidad y conceptos relacionados con bienes inmuebles de dominio municipal, siendo los mismos los siguientes:

- a) **Bienes Municipales de Dominio Público.-** Son bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, los destinados al uso irrestricto de la comunidad en su conjunto.
- b) **Bienes Municipales Patrimoniales.-** Son bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.
- c) **Bienes de Patrimonio Institucional.-** Son bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, que no están destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, ni sean bienes de dominio público.

CAPITULO II

AREAS DE DOMINIO PÚBLICO SUJETAS A REGULARIZACION

ARTÍCULO 6.- (DEFINICION) Son áreas de dominio público sujetas a regularización, aquellas que están planificadas, identificadas y contempladas a través de los diferentes



Planos Directores y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

ARTÍCULO 7.- (BIENES INMUEBLES DE DOMINIO MUNICIPAL SUJETOS A REGULARIZACION) El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, procederá a la regularización e inscripción ante las oficinas de Derechos Reales de los siguientes Bienes Inmuebles:

- 1) Los Bienes Inmuebles de Dominio Municipal, producto de cesiones a Título Gratuito realizadas por los propietarios de urbanizaciones, que por algún motivo no fueron inscritos en las oficinas de Derechos Reales y que se encuentran consolidadas por el transcurso del tiempo, en posesión quieta, libre, pacífica y continuada, existiendo o no inversión por parte del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
- 2) Bienes Inmuebles de Dominio Municipal, identificados por los Planos Directores, el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial (PLOT) y demás normativas vigentes, que no cuentan con los instrumentos técnicos-legales que respalden la respectiva donación o cesión a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
- 3) Los Bienes Inmuebles de Dominio Municipal, transferidos mediante Ley nacional a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, que no cuenten con un registro en las Oficinas de Derechos Reales.
- 4) Los Bienes Inmuebles de Dominio Municipal, que fueron otorgados en Usufructo o Concesión a diferentes instituciones, comprendidos dentro del área urbana.
- 5) Los Bienes Inmuebles de Dominio Municipal, carentes de antecedentes dominiales.
- 6) Las servidumbres de paso, cuando el predio dominante sea un Bien Inmueble Municipal.

CAPITULO III EJECUCION Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO 8.- (EJECUCION) Los procesos de Regularización e inscripción en Derechos Reales de los Bienes Municipales de Dominio Público se implementarán a través de la Dirección de Planificación Territorial y de la Dirección de Catastro, dependientes de la Secretaría Municipal de Planificación en coordinación con la Unidad Jurídica (responsable jurídico) de las Direcciones mencionadas precedentemente, debiendo para el efecto la citada Direcciones y la citada unidad jurídica elaborar los informes técnicos y jurídico y tomar todas las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 9.- (PROCEDIMIENTO) Para la Regularización de Bienes Inmuebles de Dominio Municipal, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- I. Identificación del Bien Inmueble de Dominio Municipal a regularizar y búsqueda de antecedentes que respalden el proceso, revisando la siguiente documentación:



- 1) Planos Directores.
- 2) Procesos de aprobaciones de Urbanizaciones y Restructuraciones.
- 3) Ordenanzas Municipales, leyes municipales y demás normativa municipal vigente, el cual asigna Uso de Suelo y Aprobación de Urbanizaciones, Restructuraciones, Barrios y Lineamientos.
- 4) Láminas de Restitución, Mosaicos de Unidades Vecinales y Planimetrías.
- 5) Documentos Técnicos y Legales relativos al Bien Inmueble de Dominio Municipal a regularizar.

II. Realizar levantamiento topográfico para determinar:

- 1) Ubicación exacta y límites con coordenadas geo-referenciadas.
- 2) Superficie real del Bien Inmueble Municipal a regularizar.

III.- Elaboración del Plano de Uso de Suelo con límites y colindancia en base al levantamiento topográfico realizado.

IV.- La Unidad Jurídica (responsable jurídico) de la Dirección de Planificación Territorial y de la Dirección de Catastro, deberá elaborar todos los informes Jurídicos necesarios.

V.- La Unidad Jurídica (responsable jurídico) de la Dirección de Planificación Territorial y de la Dirección de Catastro, deberá elaborar el Proyecto de Ley Municipal que declare el o los Bienes Inmuebles de Dominio Municipal a Regularizar.

VI.- La carpeta deberá ser remitida a la Dirección Jurídica del Órgano Ejecutivo, a efectos de emitir informe jurídico circunstanciado, que respalde los informes anteriores y el proyecto de ley a presentarse.

VII.- Remitir la carpeta al Concejo Municipal para consideración y aprobación del Proyecto de Ley Municipal.

VIII.- Dictada y promulgada la Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo procederá al registro del Bien Inmueble de Dominio Municipal ante las Oficinas de Derecho Reales.

IX.- Remitir el Testimonio y Folio Real a la Unidad de Activos Fijos para su respectivo registro y archivo.

ARTICULO 10.- (EXENCION DE PAGO) Los Gobiernos Autónomos Municipales están exentos de todo pago por inscripción y registro de todos sus bienes inmuebles en las Oficinas de Derechos Reales.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - Los procesos de Regularización de derecho propietario sobre bienes inmuebles de dominio municipal, deberán ser tramitados por el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Planificación Territorial y de la Dirección de Catastro en coordinación con la Unidad Jurídica (responsable jurídico) de las Direcciones mencionadas precedentemente, de conformidad con los preceptos y disposiciones establecidas en la presente Ley Municipal.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - Los procesos de Regularización de Bienes Inmuebles de Dominio Municipal carentes de Antecedentes Dominiales que se venían tramitando y sustanciando con anteriores normativas, deberán continuar con la misma norma hasta su conclusión.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 279

Desarrollo y transparencia



DISPOSICION FINAL TERCERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley,

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

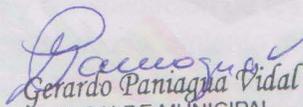
Fdo. Aydee Santos de Sossa

PRESIDENTA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Virgilio Figueroa Mamani

SECRETARIO CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los Dos días del mes de Abril del año Dos Mil Diecinueve.


Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 279

Desarrollo y transparencia